

**0202-40-2006**

**TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA: SANTA ANA**, a las catorce horas veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil seis.

Causa número **40-T.3/06** promovida contra:

- a. **RUTH NOHEMY RAMÍREZ LINARES alias "negra Ruth"** de cuarenta y cuatro años de edad, nacida el veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en Santa Ana, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, hija de José Antonio Linares y Adela Marcelina Ramírez, residente en Chalchuapa, por el delito de **EXTORSIÓN** artículo 214 del Código Penal, en perjuicio de las víctimas con régimen de protección **463-UDPPA-16-T-05** y **463-UDPPA-17-T-05**;
- b. **DENIS OMAR FIGUEROA HIDALGO alias "Miquillo"** de veinticuatro años de edad, nacido el doce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en Santa Ana, comerciante en pequeño, acompañado, salvadoreño, hijo de Jorge Alberto Figueroa y Ana Lilian Hidalgo, residente en Colonia La Esperanza, sector 1, casa doscientos tres, Santa Ana, por el delito de **EXTORSIÓN** artículo 214 del Código Penal, en perjuicio de las víctimas con régimen de protección **FGRPT-002-UDPPA-2005**, **463-UDPPA-18-T-05**, y **463-UDPPA-17-T-05**;
- c. **VICTOR MANUEL COTO CUELLAR alias "Payasito"** de veintitrés años de edad, nacido el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro en Santa Ana, negociante, acompañado, salvadoreño, hijo de Tomás Fermín Coto Cuellar y de Francisca Cuellar Ramírez, residente en Colonia La Esperanza, casa cincuenta y tres, Santa Ana, por el delito de **EXTORSIÓN** artículo 214 del Código Penal, en perjuicio de la víctima con régimen de protección número **463-UDPPA-17-T-05**,
- d. **NORBERTO ENRIQUE AGUILAR GUZMÁN alias "El Suave"** de veinticuatro años de edad, nacido el veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y uno, en San Salvador, comerciante, acompañado, salvadoreño, hijo de Norberto Enrique Aguilar García, residente entre dieciocho y tres calle poniente, apartamentos Duran, número dos, Santa Ana, por el delito de **EXTORSIÓN** artículo 214 del Código Penal en perjuicio de las víctimas con régimen de protección números **FGRPT-002-UDPPA-2005** y **463-UDPPA-18-T-05**;
- e. **JORGE ALFREDO FLORES QUINTANILLA relacionado procesalmente como JOSE ALFREDO FLORES QUINTANILLA alias "Bross o Crazy"**, de veintiséis años de edad, zapatero, residente en Colonia La Esperanza, sector número uno, Santa Ana, acompañado, salvadoreño, hijo de Pedro Rafael Flores y de Gladis Ulloa Quintanilla, por el delito de **EXTORSIÓN** artículo 214 del Código Penal en perjuicio de la víctima con régimen de protección número **FGRPT-002-UDPPA-2005**.

El Tribunal Segundo de Sentencia fue integrado por los Honorables Jueces Licenciados: **CARLOS ALFREDO ALVARADO RODRIGUEZ**, **RUBIA MARIBEL LEMUS GUILLEN** y **GUILLERMO LARA DOMINGUEZ**, intervinieron en representación del Fiscal General de la República el Licenciado Luis Roberto García Hernández, como defensores particulares el Licenciado **Miguel Angel Umaña Argueta** de la incoada Ruth Noemi Ramírez Linares, y el **Licenciado Luis Antonio Rodríguez**

**Jiménez** del acusado Norberto Enrique Aguilar Guzmán, y los defensores públicos **Licenciado Mario Antonio Marroquín López** de los imputados Denis Omar Figueroa Hidalgo y de Víctor Manuel Coto Cuellar, y **Licenciado José Manuel Salazar Patiño** del encausado José Alfredo Flores Quintanilla.

## RESULTANDO

**I.-** La representación fiscal presentó acusación ante el Juzgado Tercero de Instrucción de Santa Ana, contra RUTH NOHEMY RAMÍREZ LINARES, DENNIS OMAR FIGUEROA HIDALGO, VICTOR MANUEL COTO CUELLAR, NORBERTO ENRIQUE AGUILAR GUZMAN, y JOSE ALFREDO FLORES QUINTANILLA por los siguientes hechos:

### HECHO DOS:

#### **Hecho cometido contra la víctima con régimen de protección número FGRPT-002-05.**

"En el mes de noviembre del año próximo pasado mientras la testigo bajo protección se encontraba laborando en el interior de la Cervecería El Águila, el cual se encuentra ubicado en frente a parque Colón, en la once calle de esta Ciudad, en dicho lugar como a eso de las diez y treinta minutos de la mañana, llegó al lugar de trabajo una mujer a quien le apodian la NEGRA JULIA, quien es de la mara dieciocho, quien era acompañada de dos individuos uno apodado el Chino y otro sujeto, la Negra Julia se dirigió a la testigo y le dijo que tenía que dar una renta de seis dólares semanales, suma la que tenía que dar porque todos los negocios los daban y que si no los daba ya sabía lo que le iba a pasar, sin dar mayores explicaciones, advirtiéndole que no le fuera a comunicar a nadie sobre esta petición, que luego la testigo le comentó a la dueña del negocio y que mejor se iba a ir de ese lugar y la señora le dijo que ella le iba a estar dando el dinero para que no le afectara, y fue así que al sábado siguiente llegó la Negra Julia, quien preguntó si le iba a colaborar, por lo cual la testigo le entregó la cantidad de seis dólares. al sábado siguiente volvió a pasar al negocio la misma Negra Julia, y como a las trece horas y le entregó la cantidad de seis dólares, habiendo llegado en las dos ocasiones acompañada de sujetos que se quedaban afuera del negocio al tercer sábado ya no llegó la NEGRA JULIA, si no que llegaron dos sujetos a recogerlos, llegando a eso de las trece horas, así al llegar ambos le dijeron a la testigo que ellos iban a pasar recogiendo la renta, por lo que la testigo les contestó que ella no sabía nada porque la NEGRA JULIA, no le había informado, y que y que cuando ella pasara entonces ella también iba a pedirle el dinero, fue así que uno de los sujetos le interrogó cuánto pagaba de renta, la testigo le contestó que la Negra Julia, ya sabía por lo que los sujetos le dijeron que a ellos les diera DOS DÓLARES, por lo cual les entregó dicha suma de dinero a ambos sujetos, a quienes conoce como EL MIQUILLO, y el CRAYZI. El siguiente sábado estos mismos sujetos volvieron a pasar, a recoger el dinero, pero en esta ocasión el sujeto apodado EL CRAYZI, le dijo que a él le tenía que dar tres dólares, ya que esa suma daban todas, por lo que desde ese sábado, el quince de marzo le ha entregado al sujeto CRAYZI la suma de tres dólares, el Miquillo solamente pasó dos sábados a recoger el dinero el sujeto posteriormente como mes de marzo, pasó un sujeto de apodo El Black, quien se hacia acompañar a veces de otro sujeto como el Jockey, y otro de alias Suave, quienes se quedaban como dándole seguridad a éste, mientras se procedía a efectuar las entregas de dinero, a partir de esa fecha han pasado estos sujetos a quienes les entregan el

dinero, y quienes están pagando también son las trabajadoras del lugar de sobrenombres Iris, Cristian y Maritza, entregando la cantidad de tres dólares; a quien le han estado entregando dinero hasta el mes de julio del corriente año."

### **HECHO TRES:**

#### **Hecho registrado en contra la víctima clasificada bajo referencia 463- UDPPA-18T-05.**

"Los hechos se desarrollan al interior de la cervecería El Capricornio ubicado en la once Calle Poniente entre octava y décima avenida sur, Santa Ana, aproximadamente en el mes de diciembre de dos mil cuatro, llego un día jueves una mujer que conoce la testigo bajo referencia con el sobrenombre de NEGRA JULIA, quien le externo que todo los días sábados, iban a pagar la renta de cinco dólares por cada cabeza de todas las trabajadoras del sexo que allí se encontraban, y que no fueran a decir nada a la jura, que si no pagaban se atuvieran a las consecuencias, y no iban a saber por donde les iba a pasar, y si no accedían les iban a quebrar el culo, por que ya se sabia por donde caminan, pasando esta señora tres a cuatro sábado pidiendo la renta de los cinco dólares después ya no paso, sino que paso otro sujeto denominado EL MIQUILLO, en un carro negro polarizado con tres sujetos mas, desconocidos, este paso cuatro o cinco sábados posteriormente los que pasaban recogiendo la renta y que actualmente pasan recogiéndolo son alias El Suave, El Black, y en ocasiones otro sujeto apodado El Chombo, este además de la renta solicita servicios de alguna de las trabajadoras del sexo, sin pagar, las horas en las cuales pasan es a las doce del medio día en adelante los días sábados y cada una de las empleadas paga cinco dólares."

### **HECHO CUATRO:**

#### **Hecho ocurrido contra la víctima con referencia número 463UDPPA-T-16-05.**

"La testigo bajo referencia antes mencionada, menciona que trabaja en el sexo, en los alrededores de la plazuela Colón, y que en el mes de noviembre de dos mil cinco, miembros de la mara dieciocho han estado pidiendo cuotas de dos dólares cada día sábado fin de semana, a cambio de no matarlas, estas amenazas se las hacen a todas las que trabajan deambulando en los alrededores del parque colon, a partir del mes de abril del presente año empezó a dar la cuota de los dos dólares y quien se encarga de recogerlos es una señora conocida como ANA RUTH, alias NEGRA RUTH, esta señora se donde en la entrada del hospedaje Mendoza, ubicado en catorce avenida sur entre novena y once calle poniente de esta ciudad, esta persona a las once de la mañana anda avisando que ya va a ser la hora de entregar el dinero y a las doce horas en adelante ya están esperando que lleguen todas las mujeres que trabajan a los alrededores, de dicha plazuela a entregar la cuota, explica la señora NEGRA RUTH, que el dinero es con el propósito de ir al penal de Chalatenango a entregar dinero y víveres a los que se encuentran detenidos en aquel lugar."

### **HECHO CINCO:**

#### **Hecho ocurrido contra la víctima con régimen de protección número 463-UDPPA-T-17-05.**

"Los hechos se desarrollan en los alrededores del parque colon, en donde la testigo manifiesta que se desempeña como trabajadora del sexo y que hace aproximadamente un año, una mujer conocida como ANA RUTH alias la NEGRA RUTH, ha exigido la cantidad de dos dólares a cambio de no matarla, ya que los miembros de la mara han exigido cinco dólares, que ella les iba ha hacer el favor de que solamente pagaran dos dólares, y el dinero lo entrega todos los días sábados en la entrada del hospedaje Mendoza y el hospedaje Sandoval, de esta ciudad, ubicado en catorce avenida sur entre novena y once calle poniente, la hora es a partir de las doce del medio día luego el dinero lo recoge y lo llega a recoger a veces la Negra Ruth otras veces un sujeto apodado "El Miquillo", y otras otro sujeto apodado El Payasito, aparte de estos sujetos existían otros que se turnaban cuando estaban entregando el dinero, en grupos de tres la actividad realizada por estos sujetos consistía en que vigilaran si al momento de la entrega venia la Policía, siendo que los sujetos conocidos por sobrenombre de EL PATO, EL EJOTE, EL CHOCOBANANO, EL CHELE DONALD, EL CRAYZI, RABANITO, EL JOCKEY Y EL CRICO, se encontraban vigilando y dando seguridad en el momento, la fecha en la cual prestaban este servicio no recuerda con exactitud pero que fue en el mes de diciembre, también observó en otra fecha en la cual era sábado que unos sujetos se desplazaban sobre la once calle poniente sobre la esquina del parque colon hasta la Cervecería Tania, y luego se regresaron al parque estos sujetos eran de sobrenombre EL SCAN, EL CANTARO, EL BAD BON, EL MACACO Y LEO, estos vigilaban los alrededores mientras la Negra Ruth, recogía el dinero de las mujeres trabajadoras del sexo, en el mes de enero de este año observó que en una de las bancas del parque Colón se encontraban unos sujetos de sobrenombre EL SEMÁFORO, EL SECO, LA CHORI Y EL SLOW, estos sujetos estaban prestando vigilancia mientras la Negra Ruth recibía el pago del impuesto, a fines de enero y principios de febrero, observó que por donde hay una cantina estaban otros sujetos a quienes conoce como CRISTO NEGRO, LA CHATA, EL CHINO Y EL LAGRIMA, se encontraban efectuando vigilancia cuando la Negra Ruth recibía el dinero producto del esfuerzo de cada trabajadora del sexo, igual actividad realizaba EL GUFU, colaborando con la señora NEGRA RUTH, quienes se encontraban en los entornos del parque Colon de esta ciudad."

**II.** En la acusación la representación fiscal calificó el hecho como EXTORSION tipificado y sancionado en el artículo 214 del Código Penal, siendo admitida la acusación por el Juzgado Tercero de Instrucción de Santa Ana, según tal calificación del ilícito y remitido así a este Tribunal.

**III.** El debate dio inicio en Vista Pública señalada para las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de Febrero de dos mil seis, en sala de audiencias de este Tribunal.

## **CONSIDERANDO**

**I.-** Los suscritos jueces resolvieron por UNANIMIDAD de votos, todos los puntos sometidos a su conocimiento y aplicando las Reglas de la Sana Crítica, valoraron la prueba incorporada en Vista Pública enunciada a continuación:

### **PRUEBA TESTIMONIAL DE CARGO:**

Testigos con régimen de protección números: 463-UDPPA-16-T-05, 463-UDPPA-17-T-05, FGRPT-002-UDPPA-2005, 463-UDPPA-18-T-05, FGRPT001UDPPA05 y Mario Enrique Arias Mendoza.

**PRUEBA TESTIMONIAL DE DESCARGO (imputado Norberto Enrique Aguilar Guzmán):**

Mayra Lucrecia Flores de Rojas ofrecida como María Lucrecia Flores Rojas, Francisca Guadalupe Represa, Hernán Peñate Calzadilla

**PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO:**

- Actas de Reconocimiento en pantalla de datos que lleva la Policía Nacional Civil, en donde las víctimas proceden a reconocer a los imputados, de folios 12 a 14.
- Actas de investigación en donde se procedió a identificar a las personas que llegaban a los negocios a pedir el dinero producto del "impuesto" que les fuera requerido, de folios 10 y 11.
- Confesión extrajudicial del señor Mario Enrique Arias Mendoza, de folios 43 a 46.

**Los folios relacionados pertenecen al expediente judicial y las generales personales de los testigos constan en el acta de vista pública, a excepción de las generales de los testigos bajo régimen de protección las cuales están bajo custodia de la secretaría de este Tribunal.**

**II.- DECLARACION INDAGATORIA: RUTH NOHEMY RAMÍREZ LINARES, VICTOR MANUEL COTO CUELLAR, NORBERTO ENRIQUE AGUILAR GUZMAN, y JOSE ALFREDO FLORES QUINTANILLA** se abstuvieron de rendir su declaración indagatoria de conformidad con el artículo 259 Inciso 2º del Código Procesal Penal, efectuándosele únicamente el interrogatorio de identificación correspondiente.

**DENIS OMAR FIGUEROA HIDALGO** después del interrogatorio de identificación declaró que él era el que mandaba a ENRIQUE ARIAS MENDOZA a entregar el dinero de la renta, él se siente ofendido y engañado, porque las personas que están con él, DENIS, VICTOR, NORBERTO, JOSÉ ALFONSO y RUTH, ellos no tienen nada que ver, él mandaba a cobrar ese dinero, él le traía cien dólares, le mandó como diez veces a los bares que se encuentran alrededor del parque Colón, uno le dicen el Aguila, Luz Verde y otros varios nombre, no los sabe, él lo mandaba porque era cosa suya mandarlos para tener dinero, agarraban la mitad cada uno, es él y solo él, él les decía que necesitaba dinero, lo mandaba a traer y él agarraba cincuenta dólares, eso fue aproximadamente en el dos mil cinco, como a principios de julio, él sabe que los otros no participaban porque a veces iba él solo a veces iban juntos, los acompañó a él como seis veces, iban juntos a varios lugares pero no sabe nombres, esas seis veces no puede decir fechas, iban salteados, pedían CINCO DÓLARES, los entregaban porque él les decía a los chances, que si no les entregan el dinero, no les iban a dejar y solo esas advertencias les hizo como tres veces, en las champas obtuvo como cien dólares semanalmente de esas peticiones. Con el dinero consume bebidas, sólo él y MARIO ENRIQUE ARIAS iban a recoger el dinero, el apodo de MARIO ARIAS es "el black" lo conoce desde hace tres años, sólo él y el acusado iban a recoger el

dinero, las otras personas no iban con ellos, llegó a ese arreglo con MARIO porque "tenían que sacar provecho de todas las mujeres", eran aproximadamente doce lugares a los que iban, "El Aguila", "las champas" y "el acuario", ubicados unos "por Ruano", otro calle a la guardia, todo inició en el mes de julio, fueron aproximadamente diez veces, terminó como quince días antes que cayera preso, cayó preso el dos de julio del dos mil cinco, MARIO se dedicaba a andar con bolsas de tomate, a vender llegaba al mercado, él es de la misma pandilla, MARIO no sabe qué hace el dinero, el declarante lo mandaba a pedir dinero y él no se oponía, le contaba a veces que alguna chamaca no le daba dinero, el dicente se encontraba a veces en la colonia o en el mercado, ninguna otra persona mandaba a MARIO, sólo el testigo, a RUTH NOHEMÍ la conoció en estos días que ha estado preso, en la calle no la conocía, ella no tomó parte en la actividad de pedir dinero.

**III. Los incidentes suscitados en el juicio oral fueron resueltos en el desarrollo del mismo, sin diferir ninguno para la deliberación, tal como consta en el acta respectiva.**

**IV. ANALISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA INCORPORADA EN VISTA PÚBLICA.**

**MARIO ENRIQUE ARIAS MENDOZA** manifestó que es testigo de unas extorsiones desde el dos mil cinco, en abril y marzo, en Cervecería "El Aguila", "El Yate", "El Tania", "La Botana", "El Acuario" y "El Tenampa"; la extorsión consistía en que se les exigía dinero a esos negocios, cinco dólares por persona, en El Aguila pasaban Norberto (El Suave), Denis (Miquillo), a ellos los conoció en el mercado, los conocía hace dos años, iban a pedir el dinero para comprar armas para los que estaban afuera, "el semáforo", Denis, Norberto; Denis iba a cobrar el dinero, "Suave" iba a cobrar a ese negocio, entre abril y marzo, todos los sábados y les decían a las personas que sino entregaban el dinero los matarían, Denis y Norberto decían esas amenazas, se recolectaban cien dólares de esas extorsiones, el dinero se lo daban a Denis y éste a veces se lo entregaba al "Semáforo" o a "Negra Ruth", esta última cobraba en hospedajes y lo iba a dejar al penal, eso fue en abril o marzo, ellos y el testigo eran de la pandilla 18, el encargado eran Denis Omar y el alias "Semáforo", el que estaba en el penal le decían el "KING", DENIS OMAR llegaba todos los sábados, DENIS OMAR es moreno, de uno sesenta y cinco metros, pelo corto, con una cicatriz en estómago de exploradora, "El Suave" (Norberto) es trigueño de uno sesenta y cinco metros, dejó de pedir dinero en abril o marzo, terminó en junio porque ya se había dado cuenta la policía que ellos eran, buscaron gente no tatuada, "Miquillo" si tiene tatuajes en el brazo y cuello (lado derecho), tiene el 1 y el 8, en brazo izquierdo tiene una X y un 8, Norberto tiene un número 18 en la espalda, la Negra Ruth es morena, gorda, se pinta el pelo, no le conoce tatuajes, ni alguna señal especial; DENIS OMAR era el encargado de la pandilla, el testigo era el subalterno de Denis, se llegó con las personas al acuerdo que entregaran el dinero bajo amenazas, le decían que les iban a cuidar el negocio o sino los iban a matar, para planear eso se reunieron en la Colonia "La Esperanza" en la línea, el testigo recibía órdenes de Denis, en esos negocios el testigo iba con Denis, Ruth cobraba en Hospedaje Mendoza, él la veía cobrando, está cerca de donde cobraba en El Aguila a menos de cien metros, Ruth cobró entre abril y marzo de dos mil cinco, todos los sábados cobraba, a las prostitutas, eso ocurría en todos los negocios, Ruth solo pasaba en ese Hospedaje "Mendoza", en Colonia La Esperanza no se reunía la "negra Ruth".

Testigo bajo referencia **FGRPT-002-UDPPA-2005** manifestó que llegaban a pedirle dinero, cinco dólares, llegaron en noviembre del dos mil cuatro, en Cervecería "El Aguila", por el parque Colón de Santa Ana, después le pidieron tres dólares, se los pasaba pidiendo "El Crazy", "El Black", "El suave" y "El Miquillo", le daban el dinero y si no lo daban los iban a matar, le entregó el dinero hasta agosto del dos mil cinco, llegaban esas personas, el sábado, "El Miquillo" es alto, moreno, pelo corto; "El Crazy" es un poco más bajo que el "Miquillo", un poco más fornido, moreno claro; "El suave" es alto, moreno, ni delgado, ni gordo; a esos sujetos los veía todo ese tiempo, sábado a sábado, "como ya uno sabía solo a traer llegaba", sólo al principio los amenazaban con que si no daban el dinero ya no iban a estar allí y porque todos los demás daban, la "NEGRA RUTH" y el "CHINO" fueron los que amenazaron, ellos son de la "mara 18", lo sabe porque allí se mantiene, en el sector del Colón y tiene tatuajes, "El Crazy" no le vio tatuajes, a veces llegaba de once a dos de la tarde, no recuerda si los que llegaban tenían tatuajes, a los que legaban a pedir dinero los conoce por los apodos, ella oía que así les decían los demás compañeros que andaban, a veces llegaban dos, a veces tres o cuatro.

Testigo bajo referencia **463-UDPPA-18-T-05** declaró que vino por una extorsión, empezó en noviembre de dos mil cuatro y finalizó cuando se fue del lugar como en agosto del dos mil cinco, empezó en un negocio que se llama "Capricornio", llegaban y les decían que tenían que dar cinco dólares a cambio que nos cuidaran y cuando les decían que no tenían, les decían que se atuvieran a las consecuencias, empezó llegando la "negra julia" después pasó "el MIQUILLO", este último pasó como en diciembre a enero el dos mil cuatro, llegaba en un carro polarizado negrito y decía "saquen la feria rápido", ella tenía miedo a que ella decía que sino entregaba el dinero las iban a vijar y a matar, pasó después un muchacho "el suave" pasó varias veces, a la "negra Ruth" le entregó varias veces dinero, como en junio, julio quizás fue la última vez que la estuvo viendo a ella; "MIQUILLO" es algo alto, de uno setenta a uno ochenta, moreno, algo fornido, pelo liso; "el suave" es algo bajito, no es delgado, ni gordo, clarito, ojos cafés, pelo algo clarito; "la negra Ruth" es morena, gordita, bajita, con una cicatriz en mejilla izquierda; entregan dinero, la testigo, las otras chicas que se encontraban en el negocio, eran como siete u ocho, la declarante siempre les daba el dinero porque cuando no se los daba llegan el domingo tempranito a cobrar, decían que querían el dinero para los otros que tenían en la cárcel; "MIQUILLO" es algo fornido, la testigo solamente vio cuando llegaba a cobrarles la renta, la "negra Ruth" fue la que dijo ya no voy a pasar yo, sino que "el MIQUILLO" y pasó él diciendo "yo soy el MIQUILLO" y voy a cobrar la renta, la dicente le hizo la entrega a la "negra Ruth" cuatro veces, eran los sábados, lo más tarde a las tres de la tarde o domingo tempranito, esas entregas eran todos los sábados, la última fecha fue como en junio del dos mil cinco, Ruth siempre estaba en el Hospedaje y decía "aquí la puta que no entregue la renta se las va a ver con ella o con los demás"; cuando la testigo le entregaba el dinero habían más muchachas en el negocio, los apodos de las personas oía que los mencionaban, los sobrenombres aún entre ellos mismos, nunca llegaban solo, entraban y otros afuera, otras chicas los conocían y ellos mismos se identificaban por sus sobrenombres, ellas sabían que no los estaban cuidando, las extorsionaban.

Testigo bajo referencia **463-UDPPA-16-T-05** declaró que mucho la hostigaba, porque no paga la renta, ese pago de renta ocurrió en el mes de abril del año pasado, él llegaba por la esquina del parque Colón, le cobraba una señora que le dicen la "NEGRA RUTH", es

morena, con cicatriz en la cara, pelo negro colocho, gorda, es alta de uno setenta centímetros de estatura, entregaba la testigo el dinero, ellos la obligaban porque le decían que sino después se la iba a ver con ellos, eso se lo decía la "NEGRA RUTH", dos dólares entregaba a ella cada sábado, ese dinero se lo entrega desde que empezó, pero él le dejó de ir ella, le dejó de dar desde el año pasado, como en abril, en el mes que acaba de decir es del año pasado, los que la obligaban al decir "ellos" se refiere a la señora RUTH, ella la "salvequeaba" que si no lo entrega la podían hasta matar, los mismos compañeros de ella, no tenían hora para pasar a traer el dinero, a todos los de la cuadra en el hospedaje, llegaba a pedirles dinero como pago de renta de dos dólares, es una estafa de ellos, la testigo le entregaba a RUTH el dinero y ella se iba a otra parte, en alguna ocasión ella no le dio a RUTH el dinero, pero siempre le daba el dinero, solo RUTH le llegaba a cobrar, una vez RUTH le dijo que sino daba el dinero le iba a llevar a un amigo para que se encargara de ella y que a podía hasta matar, no se acuerda sobre la primera vez que le pidieron dinero. La testigo bajo referencia le entregó a RUTH dinero por un tiempo que no podría calcular, no conoce al compañero de la "NEGRA RUTH", todo el tiempo que estuvo allí le dio dinero a ella, todos los sábados le daba dos dólares.

Testigo bajo referencia **462-UDPPA-17-T-05**, expresó que es víctima de extorsión, eso fue desde el dos mil cuatro, como en julio, hasta julio de dos mil cinco, eso pasaba en Parque Colón, la extorsionaba una que le dicen "LA NEGRA RUTH", es gorda, morena, con una cicatriz en la cara, es alta, como la testigo vendía sexo, le decían que les diera dinero y desde el dos mil cuatro le daba dos dólares, el sábado no los daba porque decía que sin los daba los iban a matar, los mismos de la pandilla, la "mara 18"; al entregarle la testigo el dinero a la "NEGRA RUTH" a la una a las dos de la tarde del día sábado, se lo iba a entregar el "PAYASITO" y al "MIQUILLO", a ellos los conoció porque andaban cobrando en salones, hospedajes y otros negocios, estaban sometidos a esas presiones, el "MIQUILLO", el "PAYASITO" y la "NEGRA RUTH", eran extorsionados la mayoría de los hospedajes y los salones, le entregó a la "NEGRA RUTH", no hizo cuenta de cuánto, el "PAYASITO" es bajito, delgado, achinado, lo conoce desde el dos mil cuatro, allí llegaban en bicicleta cuando RUTH les daba el dinero ella lo presenciaba, llegaba de la mara "MIQUILLO" y el "BROSS", RUTH les entrega todo el dinero a ellos.

**Acta levantada en la once calle poniente, entre avenida José Matías Delgado y Décima avenida sur, Santa Ana, a las quince horas con quince minutos del día dieciséis de abril de dos mil cinco**, por el investigador Bernabe Alvarado Santamaría y el agente Benjamin Panameño Ramírez (fotógrafo), con el fin de dejar constancia donde se cometió el delito de EXTORSION en perjuicio del testigo FGRPT CERO CERO DOS - UDPPA - dos mil cinco, por parte de dos sujetos que simulaban andar vendiendo cartones de huevos, uno que entró a recoger el dinero a la víctima y a otras empleadas que laboran como prostitutas en el negocio denominado El Aguila, y otro se quedó afuera del negocio sobre la acera al otro costado de la pavimentada, ambos andaban simulando vender huevos de gallina, ya que andaban con unos cartones bajo sus brazos, luego salió el que entró al negocio y continuaron la ruta sobre la once calle poniente buscando al costado oriente, como a unos veinticinco metros de distancia del negocio El Aguila, fueron interceptados por dos agentes uniformados que patrullaban el sector, a quienes se les pidió se identificaran, uno de los sujetos respondió al nombre de MARIO ENRIQUE ARIAS MENDOZA ser de veintiún años de edad, con DUI número cero veinticinco tres dos cero

nueve cero -cuatro, residente en Colonia Méndez, polígono dos, casa veintiuno, Cantón Primavera, Santa Ana, hijo de José Antonio Arias y de Julieta Mendoza, conocido como alias Negro Black, el segundo no portaba documento de identidad, manifestó llamarse NORBERTO ENRIQUE AGUILAR GUZMAN de veintitrés años de edad, residente en trece calle poniente entre dieciocho y veinte avenida sur Apartamentos Duran, Santa Ana, hijo de Roberto Aguilar García y de María Leonor Guzmán, el fotógrafo realizó tres fotografías una cuando el sujeto MARIO ENRIQUE ARIAS MENDOZA viene saliendo y con el dinero del negocio en mención y cuando a la vez se va pasando la calle para juntarse con el otro sujeto que esperaba de nombre NORBERTO ENRIQUE AGUILAR GUZMAN, a quien se le fotografió, donde aparece recostado sobre la pared frente al negocio El Aguila, esperando a su compañero, a quien le apodian alias NEGRO BLACK, y el que lo espera alias EL SUAVE, se aclara que las fotografías no se le tomaron al momento que se hacen las entregas, por el motivo que no dieron tiempo. **El acta en referencia esta calzada con las firmas del investigador y fotógrafo practicantes de la diligencia.**

**Acta levantada en la catorce avenida sur entre novena y once calle poniente, Santa Ana, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil cinco,** por el investigador Bernabe Alvarado Santamaría, auxiliado del agente Benjamín Panameño Ramírez, este último tomó fotografías en la dirección antes mencionado, en momentos que la testigo con código **cuarto seis tres UDPPA - dieciocho - T - cero cinco**, entregó el dinero a la señora conocida por la negra RUTH, ésta posteriormente fue identificada por un agente de seguridad pública, ésta anda en apoyo para identificar a los que comenten el delito de EXTORSIÓN correspondiendo al nombre de RUTH NOEMI RAMIREZ, de cuarenta y seis años, residente en Colonia Santa Elenita, Chalchuapa, lote ciento cuarenta y dos, portadora de su DUI número cero tres tres siete siete uno uno uno nueve, ésta se mantiene en la entrada del Hospedaje Mendoza, de la dirección primeramente descrita, en las fotografías no se alcanza a ver muy bien el momento que se entrega y recibe el dinero, pero si les consta que efectivamente se entregó la cantidad de cinco dólares en concepto de cuota exigida por los miembros de la mara dieciocho. **El acta en referencia esta calzada con una firma.**

**Acta levantada en la oficina del centro de análisis delincuencial de la delegación de la Policía Nacional Civil, ubicada en veinticinco calle poniente entre catorce y dieciséis avenida sur, Santa Ana, a las diecisiete horas del día trece de julio de dos mil cinco.** Presente la testigo con código de protección **cuatro seis tres - UDDPPA - diecisiete - cero cinco**, con el fin de reconocer mediante pantalla en computadora donde se encuentran las fotografías con ficha delincuencial de sujetos pertenecientes a la mara dieciocho que opera en los alrededores del Parque Colón, que han sido detenidos por diversos delitos al mostrarle las fotos una por una, reconoce perfectamente a los sujetos que están involucrados en el delito de EXTORSIÓN que se están cometiendo en los alrededores del Parque Colón y cada una desempeña las funciones siguientes: la alias NEGRA JULIA según pantalla el nombre es MARIA JULIA SÁNCHEZ SALGUERO, ésta empezó a decir que se iba a estar dando cinco dólares en concepto de renta cada día sábado, luego quien se quedó recogiendo la cuota y a quien se le da es a la NEGRA RUTH, según pantalla de archivo aparece con el nombre de NOEMI RAMIREZ LINARES, a quien cada sábado se le dan dos dólares y quienes llegan a recoger el dinero donde la NEGRA RUTH, es el alias MIQUILLO con el (a) PAYASITO, según pantalla de archivo delincuencial EL

MIQUILLO el nombre es DENIS OMAR FIGUEROA HIDALGO, y (a) EL PAYASITO de nombre VICTOR MANUEL COTO CUELLAR, también conocido por alias "CHINO" el alias BLACK, según pantalla delincuencial el nombre es MARIO ENRIQUE ARIAS MENDOZA, conocido por alias "ARIAS" y el alias SUAVE, según archivo aparece con el nombre de NORBERTO ENRIQUE AGUILAR GUZMAN, estos los manda la NEGRA RUTH a que vaya a recoger renta a otros negocios, y que andan dando vigilancia e informando el movimiento de la policía y simulan andar vendiendo galletas y huevos, aclara que los que a continuación se detallan, según mostrados en pantalla delincuencial que los ápodos ni nombre les sabe, pero según las fotografías si los puede reconocer perfectamente por verlos seguidamente en los alrededores del Parque Colón y que se relacionan con los sujetos anteriormente descritos para coordinarse la pedida de las cuotas de dinero a los negocios (cervecerías) del Colón entre ellos el THANIA, entre otros, pero que estos se dedican a andar viendo que no haya vigilancia o patrullajes policiales para no faltar en la cometida del delito, y son los siguientes: JERSON ALEXANDER QUINTANILLA, alias (SCAN), JOSE ARTURO BOJORQUES VALLE alias (ejote o cuper), JOSE EDUARDO RIVAS ESCOBAR alias (cántaro), WILBER IVAN MENJIVAR MARTÍNEZ alias (pato), GEOVANNY BENJAMIN MANZANO QUIÑONEZ, alias (BAC BOY o MANZANO), GEOVANNY FRANCISCO RECINOS HERNÁNDEZ alias (MACACO), JULIO ENRIQUE ORELLANA CAMPOS alias (CHOCOYO), SERGIO ALBERTO GALLARDO AVELAR, alias (GUFY) este le robó una cadena de oro a la testigo, NAGEL ANTONIO LINARES MORAN, alias (CHOCOBANANO), JOSE LEODAN MEDINA HERNÁNDEZ, alias (LEO), DONAL MAURICIO LINARES MORAN, alias (CHELE DONAL), JOSE ALFREDO FLORES QUINTANILLA, alias (BROSS O CREYSI), MARIO ANTONIO BOJORQUE VALLE alias (SEMAFORO o MORENO), HENRY OMAR CASERES QUIJADAS alias (SECO), ANGEL ERNESTO SÁNCHEZ alias (PANTERA), ROXANA ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA alias (CHORY), FRANCISCO JOSE SANDINO ESTRADA alias (BLACK), JULIO CESAR MONTOYA CIENFUEGOS alias (RABANITO), NORMA MARLENY SALGUERO DE ARANA alias (CHATA), MIGUEL ANGEL QUINTERO GOCHEZ alias (SLOB), HECTOR OMAR VELIZ VASQUEZ alias (JOKER), NELSON SALAZAR alias (CRISTO NEGRO), WILLIAN ALEXANDER MARENCO ESTRADA alias (CHINO), JORGE MIGUEL PEREZ MENÉNDEZ alias (CHINO), WALTER ALEXANDER AGUIRRE alias (CIRCO), todos mayores de edad, pertenecientes a la mara dieciocho que cometan diversos delitos en alrededores del parque Colón de esta ciudad, todo lo anterior le consta de vista y oídas y que según la negra RUTH les ha dicho a la dicente que la orden viene del Jefe VIEJO LIN, quien es de nombre CARLOS ERNESTO MOJICA LECHUGA, que está preso. **El acta en referencia está calzada con dos firmas.**

**Acta levantada en la oficina del Centro de Análisis Delincuencial, de la delegación Central de la Policía Nacional Civil, ubicada en veinticinco calle poniente entre catorce y dieciséis avenida sur Santa Ana, a las ocho horas con veinte minutos del día quince de julio del año dos mil cinco, presente en este lugar la joven con código de protección FGRT-002-UDPPA-05, con el fin que se le muestren fotografías mediante computo de archivo, para poder ver si reconoce a sujetos que le han estado exigiendo renta producto de extorsión en el negocio denominado Cervecería El Aguila ubicado en la once calle poniente entre avenida José Matías Delgado y Décima Avenida Sur Santa Ana, y al mostrarle una por una de las fotografías de los archivos policiales, pudo reconocer a la alias**

negra JULIA, MARIA JULIA SANCHEZ SALGUERO, está fue la que llegó primero juntamente con el alias "CHINO" VICTOR MANUEL COTO CUELLAR, a exigirles cada día sábado la cantidad de seis dólares como pago para poder seguir trabajando, sino los iban a matar, por lo que se vio obligada a estar dándolos, posteriormente pasó otro que reconoció en la fotografía mostrada y es el alias "EL MIQUILLO" DENIS OMAR FIGUERO HIDALGO, paso como seis sábados recogiendo la renta juntamente con otro sujeto, del cual nos se encontró fotografía de ficha de detención, posteriormente empezó a pasar recogiendo la renta otro sujeto alias "LEO" JOSE LEODAN MEDINA HERNÁNDEZ, luego posteriormente pasó el alias BLACK, FRANCISCO JOSE SANDINO ESTRADA, luego pasaron el alias que según ficha policial esta por también BLACK o ARIAS, MARIO ENRIQUE ARIAS MENDOZA, juntamente con el alias "SUAVE" NORBERTO ENRIQUE AGUILAR GUZMAN, este último le daba seguridad afuera al BLACK, otros que daban seguridad es el alias "JOKER" HECTOR OMAR VELIS VASQUEZ a todos aclara que no les sabe el nombre, todos fueron reconocidos mediante la fotografía mostrada, únicamente conoce por los alias a LA NEGRA JULIA, al BLACK, y otro BLACK, pero que todos los puede reconocer, en caso que se le presenten de nuevo, de vista y que ha colaborado por la exigencia de la renta, aclara que últimamente ha estado dando solo tres dólares cada sábado, y eta activa. **El acta antes relacionada contiene dos firmas.**

**Acta levantada en el Ministerio Público, Fiscalía General de la República, regional de occidente, unidad de delitos contra el patrimonio privado, Santa Ana, a las once horas con treinta y un minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil cinco,** presentes el fiscal Luis Roberto García Hernández y el señor Mario Enrique Arias Mendoza, de veintidós años de edad, alias Arias o Black, residente en Carretera Antigua a San Salvador a la altura del puente las pulgas, Colonia Méndez y polígono dos, casa número veintiuno, de esta ciudad, portador de documento único de identidad número cero dos millones quinientos treinta y dos mil noventa guión cuatro, quien manifiesta haber trabajado con una banda de miembros de la mara dieciocho, clica HVLS; sujetos que se dedican a cometer hechos delictivos Extorsiones, con dicha banda trabajó desde marzo del año dos mil dos, se le comunica que lo que está diciendo puede tener la condición de imputado y se le procede a leer los derechos conforme a los artículos 87 Pr. Pn. y 12 Cn., manifestó su deseo de confesar, y que únicamente para este acto nombra como su defensor al Licenciado Angel Oswaldo Trigueros Meléndez, quien puede ser citado en Colonia IVU, frente a Iglesia de Guadalupe, de esta ciudad, quien acepta el nombramiento y se procede de conformidad a lo establecido en los artículos 107 y 222 Pr. Pn., y dice que libre de toda presión física o psicológica, está dispuesto a declarar lo que sabe sobre los hechos de manera espontánea y libre, estando presentes en este acto los señores ROBERTO DE JESUS CORTEZ VEGA, de treinta y siete años de edad, casado, empleado, residente en lotificación La Providencia, polígono cuarenta y tres número doce y trece, Primavera, Santa Ana, quien se identifica por medio de su Documento Unico de identidad número cero cero setecientos veintiséis mil trescientos nueve guión nueve, y el señor GUSTAVO HIGINIO AGUILAR RIVAS de treinta y cinco años de edad, soltero, empleado, residente en Zapúa, Jujutla, departamento de Ahuachapán, con documento Unico de Identidad número cero cero setecientos dieciséis mil trescientos cinco guión tres, a efecto de darle validez a la confesión extajudicial, y manifiesta que dicha banda está conformada por personas a las cuales a uno les conoce el nombre y a otras el seudónimo personas que conoce por sus

nombres son: NORBERTO ENRIQUE GUZMAN alias SUAVE, de veinticinco años de edad, de un metro con sesenta y ocho centímetros de estatura aproximadamente, quien posee tatuajes alusivos a la mara dieciocho, teniendo un número dieciocho en número escrito en la espalda, en un hombro tiene el nombre de blanca, en otro hombro tiene la clica HVLS; DENIS alias MIQUILLO, de veintidós años de edad, estatura un metro con setenta centímetros aproximadamente, con cicatriz tipo exploradora en la parte del estómago, en un hombro tiene una mano tatuada, en la espalda tiene un nombre escrito que dice JAKELINE, un número dieciocho en la parte del estómago y otros tatuajes alusivos a la mara dieciocho, pelo negro, lo sabe a dar pelón; MARIO alias el SEMÁFORO, quien es de treinta años de edad aproximadamente, un metro con setenta de estatura aproximadamente, cabello negro rapado, color de la piel, moreno, con una serie de especie de lunares en al cara y en todo el cuerpo al parecer de varicela, con tatuaje a la altura del cuello, una X un V y un tres, y unas letras pequeñitas que es la clica, tiene SPLS, de los saropard locos. A los señores que conoce por su apodo es a las siguientes personas: EXTRAÑO de veintiséis años de edad aproximadamente, un metro con setenta de estatura, cabello negro algo corto como ondulado, color de la piel moreno; MEXICANO de veintiséis años de edad aproximadamente, un metro con setenta de estatura aproximadamente, cabello negro, piel morena; SATAN de veinticuatro años de edad aproximadamente, un metro con ochenta de estatura aproximadamente, cabello negro, color de la piel trigueño, un tatuaje "DIECI8" escrito en el pecho; LEO quien es de diecinueve años de edad, un metro con setenta y cinco de estatura aproximadamente, cabello negro rapado, color de la piel, moreno claro, entre otros tatuajes un dieciocho en el hombro; NEGRA JULIA de treinta años de edad aproximadamente, un metro con sesenta de estatura, cabello pintado, piel morena; EJOTE de veintiséis años de edad aproximadamente, un metro con setenta de estatura aproximadamente, cabello negro rapado, color de la piel moreno, tatuaje un dieciocho en el hombro; BAD BOY de treinta y dos años de edad aproximadamente, un metro con setenta y cinco de estatura aproximadamente, cabello negro rapado, color de la piel blanco, tatuajes en la espalda que dice Bab Boy; CHOCOBANANO de treinta años de edad, un metro con setenta de estatura aproximadamente, cabello negro, color de la piel moreno, tatuajes tiene una XV III dibujado en forma de cartucho; CRISTO NEGRO de treinta años de edad, de un metro con sesenta y cinco de estatura, cabello negro, moreno, tiene tatuaje un número dieciocho dibujado en la parte del pecho, cerca del hombro, dicho número termina el número como en una especie de lanza; estas personas ***son miembros de la mara dieciocho, los cuales extorsionan a comercios ubicados en las cercanías del parque colón***, los negocios son los siguientes: TANIA, le llamaron al dueño del negocio conocido como tania, se le habló por teléfono, fue el Simpson ya fallecido, encomendaron al dicente para que fuera a recoger el dinero el cual recuerda fueron veinte dólares, la fecha no recuerda, pero fue el año pasado, cuando llegó al negocio todavía estaba hablando por teléfono con la tania, se enteró que había llegado la negra Julia a ese negocio a "salvequiar" a la Tania, diciéndole que le iba a quebrar unos vidrios o espejos que tiene allí, después arreglaron el Simpson y el Kin, de que la persona que iría a recoger el dinero era YESSICA, la cual trabaja en la botana y después la observó en el Acuario; que supo que le iban aumentar el impuesto a la tania, pero no sabe cuanto, esto lo supo por el marido de la YESSICA, a quien conoce como Fredy; que no sabe como arreglaron en cuanto a los días que lo iba a recoger YESSICA el dinero, que antes cuando GUIFI estaba libre fue una vez el año pasado a la fecha no la recuerda con exactitud, pero como es adicto a las drogas ya no lo mandaron, EL YATE, EL SOCALO, EL RUTH, los cuales está a nombre de un mismo

dueño, el cual era entregado por un sujeto colocho que patojea, o sino una señora gorda, pelo colocho, pequeña, que entregaban la cantidad de veinticinco dólares por los tres negocios a cambio no se llegaba a tomar a esos lugar no podía llegar a molestar a esos lugar, cuidar que no llegaran otras personas a molestar, el dinero era colectado cada siete días, siendo la entrega eran los días sábados, en el lugar conocido como EL YATE, las personas que iban a recoger el dinero en esos lugar eran, EL EXTRAÑO, EL MEXICANO y EVELIO, iban los tres de una sola vez, uno se quedaba afuera, uno llegaba en medio y el otro el que recibía el dinero, que esta forma se iban turnando, de quien recibía directamente el dinero pero siempre iban los tres, que lo anterior se enteró hasta los meses de abril y mayo, del dos mil cinco; que el dicente se quedaba afuera en una gasolinera, que se quedaba observando que no anduviera la policía en ese lugar, y también ingresaba al YATE, y les hacía señas a los sujetos que no había nadie es decir policías, para que pudieran cobrar, también andaba el dicente simulando que vendía cosas, como gelatinas, galletas, huevos de gallina, etc, que era algo que le fuera fácil andar para arriba y para abajo; que cuando le entregaban el dinero a los sujetos el dicente se encontraba a tres o cuatro metros de donde se realizaba la entrega, EL AGUILA en dicho lugar se cobraba a las muchachas y a la cajera, que cada una entregaba la cuota que les habían puesto la cual era de tres dólares cada una; que ellas comenzaran dando según se entero antes en el mes de abril, que el cobro eran los días sábados, a las once hasta las cinco y media de la tarde, que el cobro era cada semana, los que llegaban a cobrar a dicho lugar eran EL EXTRAÑO, EL MEXICANO, EVELIO, **EL SUAVE, EL MIQUILLO**, que el dicente pasaba a cobrar a dicho lugar con el SUAVE, la fecha en la cual fue a cobrar antes de marzo, que paso como dos veces, después con el MEXICANO cuando ya estaba preso el suave, la fecha en la cual llegó a recolectar el dinero fue en el mes de mayo y junio, luego con EVELIO fue la misma fecha, que entraba primero el dicente para verificar EVELIO a veces se quedaba afuera y el MEXICANO entraba, y luego cobraban, el motivo de ir los tres era para despistar a la Policía por si seguían a uno el otro se iba y así, podían evadir la acción Policial, y después con el EXTRAÑO paso en la misma fecha que menciona es decir en los meses de abril, mayo y junio; EL ENCANTO en dicho lugar los que llegaban a cobrar el dinero eran el MIQUILLO, EL SATAN, EL LEO, EL EXTRAÑO, EL MEXICANO, en el mes de junio se enteró que estos miembros de mara cobraban dinero en dicho lugar, la cantidad que cobraban era de cinco dólares por caja, y a las muchachas, les cobran cinco a cada una de ellas y en dicho lugar habían tres a veces dos muchachas, que el Miquillo; TARRITOS BEER los miembros de la mara que pasaban cobrando eran el MIQUILLO, LEO, EL MEXICANO Y EL EXTRAÑO, *que el Miquillo llegaba a salvequiar a las personas para que entregaran el dinero*, y los demás se encargaban de cobrar esto ocurría en el mes de junio y julio del dos mil cinco; que el cobro de dinero es lo mismo que en negocio anterior es decir cinco dólares por muchacha y cinco dólares de caja, que esto lo pedían cada semana, todos los días sábados; la forma de recolectar el dinero era turnándose y haciendo maniobras para no ser descubiertos por la policía nacional civil; EL HOSPEDAJE QUE ESTA FRENTE AL AGUILA que el que cobraba en dicho lugar es el Extraño, el suave, en dicho lugar pasaban tres o cuatro muchachas y en dicho lugar les daban tres o cuatro dólares, que la fecha en la cual llegaba el suave a cobrar en dicho lugar es la misma en la cual pasaban cobrando en el águila, y el extraño, pasó después cuando el suave había caído preso por un robo, el dinero que cobraban ascendía a la cantidad de tres dólares por muchacha; EL CATELIN y EL DOS DE ORO, en dicho lugar pasaba el EXTRAÑO, EVELIO Y EL MEXICANO, en la fecha de mayo, junio y julio, pasaban cobrando el

dinero, era entregado por una señora que es la cajera del dos de oro, entregaba la cantidad de ocho dólares o seis dólares, que este dinero era solamente de caja; LAS GATITAS en dicho lugar en la fecha de marzo pasaba el suave, y después le pagaban al MEXICANO EXTRAÑO Y EVELIO, que el dinero que les entregaban en dicho lugar era solo de caja, el que se los entregaba era una señora colocha que le dicen la negra; que después cayó preso el suave pasaron estos sujetos, es decir en mayo, junio y julio; EL ACUARIO los sujetos que pasaban en dicho lugar, el suave antes de ser detenido en dicho lugar pasaban EL MEXICANO, LEO, SATAN, **MIQUILLO**, EL EXTRAÑO, **EL SUAVE**, EL MIQUILLO pasó a cobrar antes de que lo agarraran, Santán llegaba en bicicleta, en dicho lugar pagaba cada quien la forma de cobrar, que entraban y les cobraban a cada muchacha la cantidad de cinco dólares dirigiéndose a cada una de las muchachas, las que entregaban el dinero, que a veces sacaban de dicho lugar cuarenta dólares porque en dicho lugar a veces estaban siete muchacha, que la forma de cobro era igual cada sábado, EL TENAMPA en las mismas fechas antes referidas pasaban los sujetos, denominados, EL EXTRAÑO, EVELIO, SATAN, **MIQUILLO**, LEO, que en dicho lugar que habían seis o cinco mujeres, en dicho lugar estaba la mujer de BABY LOCO, a esa no le cobraban y a las demás si, que la cantidad de dinero era de cinco dólares por cabeza, que la cajera era una mujer chele gorda, esta pagaba también la cantidad de cinco dólares; LA VERO CERVECERÍA, en dicha cervecería pasaba el EXTRAÑO, EL MEXICANO Y EVELIO, antes de junio llegaba el **MIQUILLO**, SATAN Y LEO, en dicho lugar solo de caja les dan cinco dólares, en caja en dicho lugar solo dos habían allí; LA BOTANA, en dicho lugar EL EXTRAÑO, EL MEXICANO, en dicho lugar no ponen denuncia porque el dueño de ese lugar trabaja junto con ellos ,que el dinero lo puede recoger cualquiera, CERVECERÍA EXTAXIS ENFRENTE DE LA CAMPIÑA, en dicho lugar pasa el EXTRAÑO solamente porque es un lugar solo la policía casi no pasa por dicho lugar, el paso en los meses de mayo, junio y julio, pasa ese sujeto, que en dicho lugar le dan ocho dólares solo de caja, y solo el llega, no hay mucho color, en dicho lugar solo había dos muchachas; EL VERDE CERVECERIA está pegado al zócalo, este pasaba LEO, EL EXTRAÑO, y EL MEXICANO, en dicho lugar pasaba también el suave antes de estar detenido por robo, **MIQUILLO** LLEGO PARA SALVEQUIAR, al que estaba allí pero, se fue mejor, daban veinte dólares, se arreglaban con el cajero, las muchachas no dan pisto, que habían a veces tres, dos y así pero siempre daban la misma cantidad; HOSPEDAJE MENDOZA la encargada de recolectar el dinero era la negra RUTH, que les quitaba tres dólares po cada muchacha que trabajaba en dicho lugar, los cuales se los entregan a ella, que a veces colectaba noventa dólares otras veces setenta y lo menos era cincuenta dólares, cuando estaba el **MIQUILLO FUERA**, era el encargado de tener todo el dinero, el cual se lo entregaba a la negra RUTH, la cual el día domingo lo iban a dejar al penal de Chalatenango, el dinero estaba destinado para la compra de armas, las cuales son utilizadas para cometer asaltos, para matar gente de la pandilla contraria, cuando no se le entrega a MIQUILLO, se le entregaba al CHICHARO, el cual tenía la misión de custodiar dicho dinero, este grupo de personas se reunían en la línea la esperanza en donde hay una casa destroyer, esa casa primero estaba viendo MANZANO, y le dio posada a MIQUILLO y después a toda la mara, la reunión se hacía con el propósito de saber cuanto se recogía, quienes estaban dando dinero y quienes no lo daban; el que presidía la reunión eran tres EL MIQUILLO y SEMÁFORO, en dicho lugar se reunían a los quince días o al mes, no se podía reunir mucho por la presencia policial, el que convocaba los domingo en la tarde, después que se había hecho la colecta de los sábados; los que acudían a esa reunión eran solo los

encargados de cobrar, la fecha en la cual se reunían desde inicios de dos mil cinco; que dicho grupo de personas está dividido por jerarquías, el primero de los jefes de la organización es el viejo Lin, en Santa Ana el jefe que ordena lo que se va a realizar es el KING, el CHOCOBANANO, es segundo al mando, después le sigue el CRISTO NEGRO, en el tiempo en que estaba el CHOCOANANO LIBRE, después el que da las ordenes es el MIQUILLO; actualmente se ha quedado dando las ordenes y dirigiendo el grupo el SEMAFORO, el por que tienen es por los méritos consistentes en tener el valor para hacer muchas cosas, el tiempo de permanecer a dicha agrupación, haber matado a rivales, el conocimiento de la pandilla, en Santa Ana, el encargado de denominar quien es el que va a tener el poder en la pandilla son el CHOCOBANANO Y EL KING, la organización también cuenta con armas de fuego las cuales actualmente sabe que se encuentran en casas de gente que no es de pandilla, las tenían en una tienda, de una señora que se llama ROSA, escondían una nueve milímetros, la ubicación de dicha casa es enfrente de la casa destroyer, que se menciona, que también hay dos casas que están pegadas a esa tienda, en las cuales guardan armas, una uzi, una escopeta, una veinticinco y otra nueve milímetros, en una de esas casas vive un bato en silla de ruedas; también en la misma colonia Esperanza, un bato pelo largo, gordo, cholo, que le dicen Chaca, la cual está ubicada frente a la casa de Semáforo a dos cuadras de la casa destroyer, dicha casa guarda por el día una UZI, en la parte del techo de lámina, también teocinto tiene una casa destroyer, en donde tiene una escopeta doce milímetros, una nueve milímetros o diez milímetros, las cuales guardan en una tienda, también tenía una granada, pero ignora si todavía tienen dicha granada, esa armas las tiene un sujeto que le dicen el muñeco, otro lugar es pitarrio, calle del salamo, por una calle polvosa, allí tienen una escopeta doce, una arma tres cincuenta y siete, un uniforme de policía, en la casa de un sujeto que le dicen el cuico, el cual es chele, que dichas armas están en constante movimiento, para no ser descubiertos, y sabe también de otras extorsiones las cuales se realizan en los buses de la ruta doscientos diez, los que van para Juayua, los que van para Sonsonate y Candelaria, los cuales tiene un impuesto de un dólar por vuelta, y a veces cincuenta de dólar, y los encargados para cobrar dicho dinero para la organización son unos sujetos que conoce por su seudónimo, siendo los siguientes: EL HUESO de veintitrés años de edad, un como con setenta y cinco de estatura, cabello negro rapado, piel blanca; EL CHINO, de veintisiete o veintiséis años de edad aproximadamente, un metro con setenta y cinco de estatura, cabello negro, piel trigueño; CARA DE PAPA, de veinte o dieciocho años de edad aproximadamente, un metro con sesenta de estatura, cabello negro, piel morena, usa lentes, ojos achinados; EL SIPSITO hermano del Simpson ya fallecido, de veinticuatro años de edad aproximadamente, un metro con sesenta de estatura, cabello negro, piel morena, tiene una lagrima en la mejilla; **EL VIEJO CREIZE**, de treinta y dos años de edad, un metro con setenta y cinco de estatura, cabello negro, piel blanca, tiene tatuaje que dice LA VIDA ES UN SUEÑO y una cicatriz tipo exploradora en el estómago; el dinero se lo piden a partir de las fechas de mediados de mayo o principios de mayo, que comenzaron a pedirle a los buses, la forma de pedir es que el *viejo creize*, tenía una carreta, y les hacía señas, a los buseros y estos le daban dos coras y un dólar otros dependiendo del bus, los otros el cara de papa, se subía a los buses y allí pedía, el simpsito también se subía a los buses, con venta de cualquier cosa o agarraban un bulto prestado con tal de subirse al bus, HUESO, en los microbuses de la ruta dos, ahí le ayudaba el MEXICANO y EL EXTRAÑO, el chino se encarga de pedirle a la gente del mercado, a los comerciantes que venden en carretas, los cuales sales pide una cora un dólar cincuenta de dólar es variante, que dicho dinero tiene igual destino que el

otro dinero es decir en este momento el administrador asignado del dinero y que da las ordenes es el SEMAFORO a quien le entregan todo el dinero, y tiene el día sábado en el caso de las extorsiones a las cervecerías y en caso de los buses y microbuses, todos los días le hacen entrega; asimismo sabe que en la ciudad de Chalchuapa, observó que unos sujetos se subieron a un bus en la terminal de buses de la ciudad de Chalchuapa; entre ellos uno que conoce por saibor, el cual es de un metro con setenta centímetros de estatura, pelo largo colocho, tiene un nombre en el estómago que dice ROXANA, tiene tatuaje alusivos a la pandilla cuarenta y dos ya la dieciocho, este se subió a pedir no sabe si le dieron dinero o no, pero que si fue para pedirles dinero, que eso fue como el doce o quince de julio del dos mil cinco, a las nueve de la mañana aproximadamente, y este lo hace llegar al centro penal los días domingos. **El acta antes relacionada está calzada con las firmas del declarante MARIO ENRIQUE ARIAS MENDOZA, su defensor, los testigos intervenientes y el agente fiscal acreditado en este proceso.**

**El contenido de la prueba de cargo relacionada guarda congruencia entre sí, por lo que se tiene por acreditados los hechos siguientes:**

**En el mes de noviembre de dos mil cuatro en la cervecería "El Aguila" aledaña al Parque Colón de esta ciudad, los sujetos conocidos con los alias "El Crazy", "El Black", "El suave" y "El Miquillo", realizaron actos concretos de exigencia de dinero bajo la amenaza de matar a la víctima bajo referencia FGRPT-002-UDPPA-2005, por lo que esta última ante la intimidación provocada por esos sujetos, decidió realizar el acto en su perjuicio patrimonial de entregar a los sujetos la cantidad de tres dólares, entre a once a dos de la tarde, a veces tres o cuatro veces, sábado a sábado, hasta el mes de agosto del dos mil cinco, los sujetos pertenecientes todos de la mara dieciocho, a quienes la víctima describió siendo "El Miquillo" un sujeto alto, moreno, pelo corto; "El Crazy" es un poco más bajo que el "Miquillo", un poco más fornido, moreno claro; "El suave" es alto, moreno, ni delgado, ni gordo.**

Asimismo se ha establecido que en el mes de noviembre de dos mil cuatro, en el negocio denominado "El Capricornio" los sujetos con los alias "MIQUILLO" y "EL SUAVE", exigieron la entrega de dinero en cantidad de cinco dólares, a la víctima bajo referencia 463-UDPPA-18-T-05, caso contrario se atuvieran a las consecuencias, siendo el sujeto alias "MIQUILLO" quien fue delegado para pasar recogiendo ese dinero a bordo de un vehículo polarizado negro, posteriormente lo hizo el sujeto alias "SUAVE" entregando ese dinero a la incoada con el alias "NEGRA RUTH". Se corrobora la versión de la víctima con la confesión del acusado FIGUEROA HIDALGO alias "MIQUILLO" quien es uno de los sujetos que participó también en la extorsión de la aludida víctima, lo que resulta congruente también con la versión aportada por el testigo criteriado ARIAS MENDOZA, quien es la persona que actuaba como subalterno del imputado FIGUEROA HIDALGO en la exigencia de aquellas cantidades de dinero que bajo amenazas de proceder contra la vida de las víctimas lograron que estas últimas decidieran disponer de su patrimonio.

En el mismo orden de ideas también se ha logrado demostrar que en el mes de abril del año recién pasado, en una de las esquinas del Parque Colón de esta ciudad, la incoada RUTH NOEMY RAMÍREZ LINARES alias "NEGRA RUTH" es la persona

que extorsionaba a la víctima bajo referencia 463-UDPPA-16-T-05 al igual que a otras personas comerciantes del sexo, les exigía la cantidad de dos dólares, caso contrario sino lo entregaban las podía hasta matar, intimidación que originó en la víctima una voluntad viciada de disponer de su patrimonio al entregar esas cantidades de dinero cada sábado, siendo la incoada quien recibía ese dinero todos los sábados. La participación de la incoada en referencia también se ha demostrado en la comisión de la extorsión en perjuicio de la víctima 463-UDPPA-17-T-05, realizada en el dos mil cuatro hasta julio de dos mil cinco, en los alrededores del parque Colón, en los Hosterías y salones ubicados en ese lugar, siempre la exigencia consistía en la cantidad de dos dólares cada sábado, bajo la amenaza de matarla sino daba ese dinero, en ese ilícito accionar también participaron los sujetos con alias "MIQUILLO" y "PAYASITO", quienes eran las personas designadas por la incoada para recoger el dinero producto de la extorsión.

En cuanto a la individualización de los sujetos a los cuales las víctimas del presente caso relacionan por sus alias, se tiene, que en cuanto a las características físicas del sujeto con el alias "El Black", es la persona que en el presente proceso se le otorgó criterio de oportunidad en la etapa de instrucción, habiendo confesado extrajudicialmente su participación en los hechos investigados, quien además en calidad de testigo de cargo en juicio oral sobre los hechos que ocupan el caso subjúdice corroboró el espacio temporal, así como los lugares en los cuales extorsionaban a sus víctimas al exigirles dinero en esos negocios ubicados en las cercanías del parque Colón, entre los cuales están hospedajes y las cervecerías "El Aguila", "Tania", "El Capricornio", entre otros, bajo la amenaza que de no hacerlo les matarían, corroborando además la pertenencia de los sujetos a la pandilla "18" a quienes relaciona por sus seudónimos, entre ellos al "suave", el "miquillo", la "negra Ruth", "el Payasito". Por lo que la versión de cada una de las víctimas merece credibilidad a este Tribunal; ya que también aunado a lo anterior también se cuenta con la confesión judicial del sujeto a quien se relaciona con el alias "el Miquillo" correspondiendo su nombre a DENNIS OMAR FIGUEROA HIDALGO, siendo dicho acusado quien de manera clara y espontánea manifestó en juicio oral, que él era la persona que mandaba a ENRIQUE ARIAS MENDOZA a cobrar el dinero de la renta exigida a las víctimas bajo amenazas, pretendiendo el imputado FIGUEROA HIDALGO excluir de responsabilidad a los restantes procesados al manifestar que sólo él y MARIO ENRIQUE ARIAS eran los encargados de recoger el dinero y que las otras personas refiriéndose a los otros incoados en este proceso no les acompañaban; sin embargo en el presente proceso cada una de las víctimas es clara y contundente en sus manifestaciones respectivas sobre la individualización de los sujetos en su participación directa en las extorsiones que se investigan, ya que sus versiones guardan congruencia también con los actos de investigación relacionados con el reconocimiento a través de la pantalla de computadora del Centro de Análisis Delincuencial de la Policía Nacional Civil de esta ciudad, en donde algunas de las víctimas reconocieron a dichos sujetos correspondiendo el sujeto alias "SUAVE" a NORBERTO ENRIQUE AGUILAR GUZMAN; en cuanto al sujeto alias "CRAZY o BROSS", su individualización se extrae tanto de las manifestaciones de la víctima con referencia FGRPT-002-UDPPA-2005, así como a través del contenido del acta de las diecisiete horas del día trece de julio de dos mil cinco, en la cual consta claramente

que ese sujeto "CRAZY" corresponde a la persona de JOSE ALFREDO FLORES QUINTANILLA como una de las personas que participaron en los actos de extorsión específicamente en relación a la víctima FGRPT-002-UDPPA-2005; "EL PAYASITO" corresponde a VICTOR MANUEL COTO CUELLAR y "LA NEGRA RUTH" corresponde a RUTH NOHEMY RAMÍREZ LINARES. Por lo que ha quedado demostrada la individualización de los acusados RUTH NOHEMY RAMÍREZ LINARES, DENNIS OMAR FIGUEROA HIDALGO, NORBERTO ENRIQUE AGUILAR GUZMAN y JOSE ALFREDO FLORES QUINTANILLA en los casos respectivos que se les acusa en el presente proceso. En consecuencia se tienen por demostrados los hechos que ocupan la base fáctica del presente proceso, y desvirtuada la presunción de inocencia de los acusados aludidos. Vale aclarar que en cuanto al contenido del que se relaciona como hecho uno, no se ordenó auto de apertura a juicio, dado que la persona procesada en ese caso es MARIO ENRIQUE ARIAS MENDOZA, quien en los hechos que ocupan la presente sentencia, compareció en calidad de testigo al habersele otorgado criterio de oportunidad en instrucción, por lo que la petición fiscal de absolución sobre ese caso es errónea, ya que conforme al principio de congruencia, este Tribunal al no conocer de ese hecho se abstiene de pronunciarse sobre el mismo.

En cuanto a la hipótesis de descargo se tienen los testimonios de MAYRA LUCRECIA FLORES DE ROJAS quien declaró que si conoce a ENRIQUE GUZMÁN, lo conoce porque lo veía vendido en el mercado, tomate, mangos helados y cualquier cosa. Por su parte FRANCISCA GUADALUPÉ REPREZA dijo por su parte que vino de testigo del "chele KiKe", él anda vendiendo con sus niños y su señora y la señora le dijo que le ayudara porque lo conoce, a "cheque kike" lo conoce porque ella vende en el mercado y allí siempre anda vendiendo, a él robo lo he visto vendiendo siempre a veces lo he visto en la carretera vendiendo. HERNÁN PEÑATE CALZADILLA manifestó viene a declarar a favor de ENRIQUE, lo conoce como trabajador, lo ha visto trabajando siempre, el dicente trabaja en la zona del mercado y a él siempre lo ha visto vendiendo galletas. El contenido de las versiones de los testigos de descargo, únicamente establece la actividad laboral de NORBERTO ENRIQUE AGUILAR GUZMAN como vendedor ambulante de verduras, lo que no lo excluye de su ilícito accionar en las extorsiones investigadas.

Frente a una valoración conjunta de las pruebas inmediadas se han probados los extremos procesales del ilícito de EXTORSIÓN regulado en el artículo 214 del Código Penal, de los hechos por los cuales se ordenó auto de apertura a juicio; ante la certeza positiva arribada por los suscritos juzgadores, en la participación directa de los acusados RUTH NOHEMY RAMIREZ LINARES, DENNIS OMAR FIGUEROA HIDALGO, VICTOR MANUEL COTO CUELLAR, NORBERTO ENRIQUE AGUILAR GUZMAN y JORGE ALFREDO FLORES QUINTANILLA en el presente proceso, desvirtuándose así la presunción de inocencia que acompaña a los incoados en referencia.

Por otra parte vale advertir la impertinencia en relación al contenido de la declaración del testigo bajo referencia FGRT-001-UDPPA-05 dijo que las personas de la pandilla 18 llegaban a cobrar renta a los negocios, el fin de semana él tiene un año y medio de tener cancelando, desde el dos mil tres, le cobraban seis semanales, entrega ese dinero por temor

a que le puedan hacer algo, porque cuando ellos decían que van a hacer algo, lo hacía, a él no le han dicho nada, ya sabe, a él le cobraba una persona que ahora está como testigo de apodo "EL BLACK" nadie más le ha llegado a cobrar. Asimismo es impertinente el **acta levantada en la oficina del Centro de Análisis Delincuencial, de la Policía Nacional Civil Delegación Central, ubicada en la veinticinco calle poniente entre catorce y diecisésis avenida sur, a las once treinta horas del día catorce de julio de dos mil cinco**, presente el testigo con régimen de protección con código FGR-CERO CERO UNO UDPPA - DOS MIL CINCO, con el fin de mostrarle fotografías de fichas dilincuenciales pertenecientes a la mara dieciocho, que operan en los alrededores del parque Colón de esta ciudad, las cuales se encuentran en computo al mostrarle las fotos en la pantalla manifestó conocer los sujetos que a continuación detalla aclarando que los nombres no se los sabe, sólo conoce por fotografías y son la negra Julia de nombre MARIA JULIA SANCHEZ SALGUERO, a esta le entregó producto de extorsión en una ocasión la cantidad de treinta dólares a el *alias BLACK*, le ha entregado la cantidad de veinte dólares en tres ocasiones, este es de nombre MARIO ENRIQUE ARIAS MENDOZA, también producto de extorsión y los sujetos alias "*MIQUILLO*" de nombre DENIS OMAR FIGUEROA HIDALGO, con el alias "*EL SUAVE*" NORBERTO ENRIQUE AGUILAR GUZMAN, juntamente con MARIO ENRIQUE ARIAS MENDOZA se dedican a andar pidiendo renta en los negocios como la Cervecería El AgUILA, ubicado en la once calle poniente entre octava y décima avenida sur Santa Ana, entre otros negocios, producto de extorsiones, asimismo conoció a la joven por fotografía apareciendo el nombre de HAYDEE DE LA CRUZ MOLINA CARURA alias YESSICA, quien acompañada de otra joven a quienes les entrega la cantidad de sesenta dólares cada día, cuatro de cada mes, producto de extorsión, estas son las que directamente lo extorsionaron, también aclara que ha podido averiguar el nombre de la otra YESSICA y es ISELA ROXANA ALARCÓN DE POLANCO, quien es como de veinticinco años de edad, tres reside en Colonia San Antonio número dos, pasaje tres, casa cincuenta y cinco, Chalchuapa, Santa Ana. **La impertinencia denotada en las pruebas relacionadas en este párrafo, se debe a que este Tribunal no conoció del caso uno, tal como se ha fundamentado en líneas anteriores.**

#### **V.- CALIFICACION LEGAL Y SANCION APPLICABLE:**

Los hechos por los cuales se ordenó apertura a juicio y que fueron acreditados en juicio oral, se enmarcan en su orden en los delitos de:

- A. **EXTORSIÓN** tipificado y sancionado en el artículo 214 del Código Penal, en perjuicio de la víctima clasificada con el código de protección FGRPT-002-UDPPA-2005 (según acusación hecho dos); ya que los procesado DENNIS OMAR FIGUEROA HIDALGO alias MIQUILLO, NORBERTO ENRIQUE AGUILAR GUZMAN alias SUAVE y JORGE ALFREDO FLORES QUINTANILLA relacionado como JOSE ALFREDO FLORES QUINTANILLA, alias "BROSS o CRAYZI" con ánimo de lucro, bajo la amenaza que ni no lo hacía la iban a matar, intimidándola obligaron a la víctima aludida a realizarles pagos semanales que oscilaron en las cantidades de cinco y tres dólares, eso ocurrió desde el mes de noviembre de dos mil cuatro hasta agosto de dos mil cinco, violentándose su voluntad ante la fuerza moral que le ejercieron las amenazas proferidas por dichos imputados en su perjuicio, provocándole con ello un perjuicio en su patrimonio

desde el momento en que la ofendida dispuso de parte su activo, para ser traslado de manera ilícita al activo de los imputados en referencia. Denótase en el accionar de los incaudos que cada uno tuvo una participación de autoría directa en el ilícito aludido, porque cada uno tuvo en sus manos el dominio del hecho, denótase en el actuar de los acusados plena conciencia y voluntariedad.

En relación a la sanción aplicable de conformidad con los artículos 62 y 63 del Código Penal se valora, que se violentó el patrimonio de la ofendida FGRPT-002-UDPPA-2005, y el bien jurídico de la libertad, ya que fue obligada por los acusados a disponer de dinero de su propiedad y a la vez fue afectada moralmente ante el anuncio del inminente perjuicio para su vida con el que fue amenazada. Valórase que los acusados en la fecha de la ocurrencia de los hechos conocían lo ilícito de su actuar; no existen circunstancias económicas, sociales y culturales de autoría que valorar en el presente proceso, ni circunstancias excluyentes, ni modificativas de responsabilidad penal. Por tales fundamentos es procedente imponerle en calidad de AUTOR DIRECTO a cada uno de los imputados, por el delito de EXTORSION, en perjuicio de la ofendida en referencia, la pena principal de OCHO AÑOS DE PRISION a cada uno de los imputados y la pena accesoria de Inhabilitación Absoluta de la Pérdida de los Derechos de Ciudadano por igual periodo que la pena de prisión.

- B. EXTORSIÓN tipificado y sancionado en el artículo 214 del Código Penal, en perjuicio de la víctima clasificada con el código de protección 463-UDPPA-18-T-05 (según acusación hecho tres), ya que los acusados DENNIS OMAR FIGUEROA HIDALGO alias MIQUILLO y NORBERTO ENRIQUE AGUILAR GUZMAN alias SUAVE, con ánimo de lucro, obligaron a la víctima en con régimen de protección a realizarles pagos semanales que por la cantidad de cinco dólares, bajo la amenaza que se atuvieran a las consecuencias y sino lo hacía la podían matar, eso ocurrió desde el mes de noviembre de dos mil cuatro finalizó en agosto de dos mil cinco, cuando la víctima se fue del lugar, violentándose su voluntad ante la fuerza moral que le ejercieron las amenazas proferidas por dichos imputados en su perjuicio, provocándole con ello un perjuicio en su patrimonio desde el momento en que la ofendida dispuso de parte su activo, para ser traslado de manera ilícita al activo de los imputados en referencia. Denótase en el accionar de los incaudos el desempeño de sus tareas respectivas, como piezas esenciales para la realización del ilícito de extorsión, ya que mientras uno ingresaba al negocio denominado El Capricornio, los incaudos llegaban los sábados a cobrar el dinero; habiéndose demostrado que cada uno de los acusados tuvo una participación de autoría directa en el ilícito aludido, porque cada uno tuvo en sus manos el dominio del hecho, denótase en el actuar de los acusados plena conciencia y voluntariedad.

En relación a la sanción aplicable de conformidad con los artículos 62 y 63 del Código Penal se valora, que se violentó el patrimonio de la ofendida 463-UDPPA-18-T-05, y el bien jurídico de la libertad, ya que fue obligada por los acusados a disponer de dinero de su propiedad y a la vez fue afectada moralmente ante el anuncio del inminente perjuicio con el que fue amenazada. Valorase que los acusados en la fecha de la ocurrencia de los hechos conocían lo ilícito de su actuar;

no existen circunstancias sociales y culturales de autoría que valorar en el presente proceso, ni circunstancias excluyentes, ni modificativas de responsabilidad penal. Por tales fundamentos es procedente imponerles a cada uno de los imputados relacionados en este literal en calidad de AUTORES DIRECTOS del delito de EXTORSION, en perjuicio de la ofendida en referencia, la pena principal de OCHO AÑOS DE PRISION, y la pena accesoria de Inhabilitación Absoluta de la Pérdida de los Derechos de Ciudadano por igual periodo que la pena de prisión.

- C. EXTORSIÓN tipificado y sancionado en el artículo 214 del Código Penal, en perjuicio de la víctima clasificada con el código de protección 463-UDPPA-16-T-05 (según acusación hecho cuatro), dado que la procesada RUTH NOHEMY RAMIREZ LINARES alias "NEGRA RUTH", con ánimo de lucro, obligó a la víctima en referencia a realizarles pagos semanales por la cantidad de dos dólares, bajo la amenaza que sino lo hacía la iban a matar y que se la iba a ver con ella, eso ocurrió desde el mes de abril de dos mil cinco, violentándose su voluntad ante la fuerza moral que le ejercieron las amenazas proferidas por dichos imputados en su perjuicio, provocándole con ello un perjuicio en su patrimonio desde el momento en que la ofendida dispuso de parte su activo, para ser traslado de manera ilícita al activo de los imputados en referencia. Denótase en el accionar de la acusada RAMIREZ LINARES ánimo de lucro y plena conciencia y voluntariedad.

En relación a la sanción aplicable de conformidad con los artículos 62 y 63 del Código Penal se valora, que se violentó el patrimonio de la ofendida 463-UDPPA-16-T-05, y el bien jurídico de la libertad, ya que fue obligada por la imputada a disponer de dinero de su propiedad y a la vez fue afectada moralmente ante el anuncio del inminente perjuicio con el que fue amenazada. Valorase que la acusada en la fecha de la ocurrencia de los hechos conocían lo ilícito de su actuar; no existen circunstancias sociales y culturales de autoría que valorar en el presente proceso, ni circunstancias excluyentes, ni modificativas de responsabilidad penal. Por tales fundamentos es procedente imponerle en calidad de AUTORA DIRECTA del delito de EXTORSION, en perjuicio de la ofendida en referencia, la pena principal de OCHO AÑOS DE PRISION, y la pena accesoria de Inhabilitación Absoluta de la Pérdida de los Derechos de Ciudadano por igual periodo que la pena principal.

- D. EXTORSIÓN tipificado y sancionado en el artículo 214 del Código Penal, en perjuicio de la víctima clasificada con el código de protección 463-UDPPA-17-T-05 (según acusación hecho cinco); ya que los imputados RUTH NOHEMY RAMIREZ LINARES alias "NEGRA RUTH", DENNIS OMAR FIGUEROA HIDALGO alias SUAVE y VICTOR MANUEL COTO CUELLAR alias PAYASITO, con ánimo de lucro, obligaron a la víctima en referencia a realizarles pagos semanales por la cantidad de dos dólares, bajo la amenaza que si no los daba la iban a matar los de la pandilla 18, eso ocurrió desde el mes de julio de dos mil cuatro hasta julio de dos mil cinco, violentándose su voluntad ante la fuerza moral que le ejercieron las amenazas proferidas por dichos imputados en su perjuicio, provocándole con ello un perjuicio en su patrimonio desde el momento en que la ofendida dispuso de parte su activo, para ser traslado de manera ilícita al activo de los imputados en referencia. Denótase en el accionar de los incoados que cada uno tuvo una participación de

autoría directa en el ilícito aludido, porque cada uno tuvo en sus manos el dominio del hecho, denótase en el actuar de los acusados plena conciencia y voluntariedad.

En relación a la sanción aplicable de conformidad con los artículos 62 y 63 del Código Penal se valora, que se violentó el patrimonio de la ofendida 463-UDPPA-17-T-05, y el bien jurídico de la libertad, ya que fue obligada por los acusados a disponer de dinero de su propiedad y a la vez fue afectada moralmente ante el anuncio del inminente perjuicio con el que fue amenazada. Valorase que los acusados en la fecha de la ocurrencia de los hechos conocían lo ilícito de su actuar; no existen circunstancias sociales y culturales de autoría que valorar en el presente proceso, ni circunstancias excluyentes, ni modificativas de responsabilidad penal. Por tales fundamentos es procedente imponerles a cada uno de los imputados mencionados el literal D. en calidad de AUTORES DIRECTOS del delito de EXTORSION, en perjuicio de la ofendida en referencia, la pena principal de OCHO AÑOS DE PRISION a cada uno de los imputados, y la pena accesoria de Inhabilitación Absoluta de la Pérdida de los Derechos de Ciudadano por igual periodo que la pena principal.

## **VI.- RESPONSABILIDAD CIVIL:**

La parte acusadora incoó en legal forma la acción civil correspondiente de conformidad con los artículos 42 y 43 del Código Penal, sobre la cual en vista pública el fiscal del caso no hizo pronunciamiento concreto sobre el monto total del perjuicio a las víctimas, por lo que sin perjuicio de haberse establecido la transgresión de ese bien jurídico, así como la libertad de las víctimas, ya que dicho ilícito es de naturaleza plurifensivo, pero no se ha logrado determinar el monto específico del que cada una de las víctimas dispuso, por lo que es procedente absolver de dicha responsabilidad a los incautos tantas veces mencionados.

## **POR TANTO:**

**DE CONFORMIDAD A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y A LO REGULADO EN LOS ARTÍCULOS: 1, 2, 11, 12, 13, 14, 15, 75 N° 2, 172 Incs. 1º y 3º., y 181 Constitución de la República; 1, 3, 4, 5, 18, 44, 45 No. 1, 46 No. 1; 47, 58 No. 1, 62, 63 y 214 Pn.; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 12 N° 1), 13, 14, 19 N° 1), 42, 43, 53 Inciso 1º N° 6) 59, 87, 121, 130, 162, 324 al 361 y 444 Pr. Pn.; LOS SUSCRITOS JUECES EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLAMOS: DECLARANSE RESPONSABLES PENALMENTE COMO AUTORES DIRECTOS A LOS PROCESADOS:**

- I. **RUTH NOHEMY RAMÍREZ LINARES** por el delito de EXTORSIÓN regulado artículo 214 del Código Penal, en perjuicio de las víctimas con régimen de protección números 463-UDPPA-16-T-05 y 463-UDPPA-17-T-05, condénasele a las penas principales de OCHO AÑOS DE PRISIÓN por cada Extorsión, debiendo cumplir en total DIECISÉIS AÑOS DE PRISIÓN;
- II. **DENNIS OMAR FIGUEROA HIDALGO** por el delito de EXTORSIÓN regulado artículo 214 del Código Penal, en perjuicio de las víctimas con régimen de protección números FGRPT-002-UDPPA-2005, 463-UDPPA-18-T-05 y 463-UDPPA-17-T-05, condénasele a la pena principal de OCHO AÑOS

- DE PRISIÓN por cada una de las Extorsiones, debiendo cumplir un total de VEINTICUATRO AÑOS DE PRISIÓN;**
- III. **VICTOR MANUEL COTO CUELLAR** por el delito de EXTORSIÓN regulado en el artículo 214 del Código Penal, en perjuicio de la víctima bajo régimen de protección 463-UDPPA-17-T-05, condénasele a la pena principal de OCHO AÑOS DE PRISIÓN.
- IV. **NORBERTO ENRIQUE AGUILAR GUZMAN** por el delito de EXTORSIÓN regulado en el artículo 214 del Código Penal en perjuicio de las víctimas con régimen de protección FGRPT-002-UDPPA-2005 y 463-UDPPA-18-T-05, a la pena principal de OCHO AÑOS DE PRISIÓN por cada Extorsión, debiendo cumplir un total de DIECISEIS AÑOS DE PRISIÓN;
- V. **JORGE ALFREDO FLORES QUINTANILLA** relacionado procesalmente como **JOSE ALFREDO FLORES QUINTANILLA** por el delito de EXTORSIÓN regulado en el artículo 214 del Código Penal, en perjuicio de la víctima con régimen de protección número FGRPT-002-UDPPA-2005, condénasele a la pena principal de OCHO AÑOS DE PRISIÓN.

**TODOS LOS CONDENADOS ALUDIDOS DE GENERALES PERSONALES RELACIONADAS EN EL PREÁMBULO DE ESTA SENTENCIA, EN CONSECUENCIA CONTINUEN LOS INCOADOS RAMIREZ LINARES, FIGUEROA HIDALGO, COTO CUELLAR, AGUILAR GUZMAN y FLORES QUINTANILLA EN LA DETENCIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN, DERIVADAS DE LAS PENAS PRINCIPALES CONDÉNASELES A CADA UNO DE LOS INCOADOS EN REFERENCIA A LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACION ABSOLUTA DE LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE CIUDADANO POR IGUAL PERIODO QUE LAS PENAS DE PRISIÓN IMPUESTAS, ABSUÉLVENSE A TODOS LOS CONDENADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN ESTE PROCESO, NO HAY CONDENACIÓN POR COSTAS PROCESALES, FIRME LA SENTENCIA LÍBRENSE LAS COMUNICACIONES DE LEY.**

**NOTIFÍQUESE.**